

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha La Guajira, Marzo doce (12) del año 2024.

PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL.

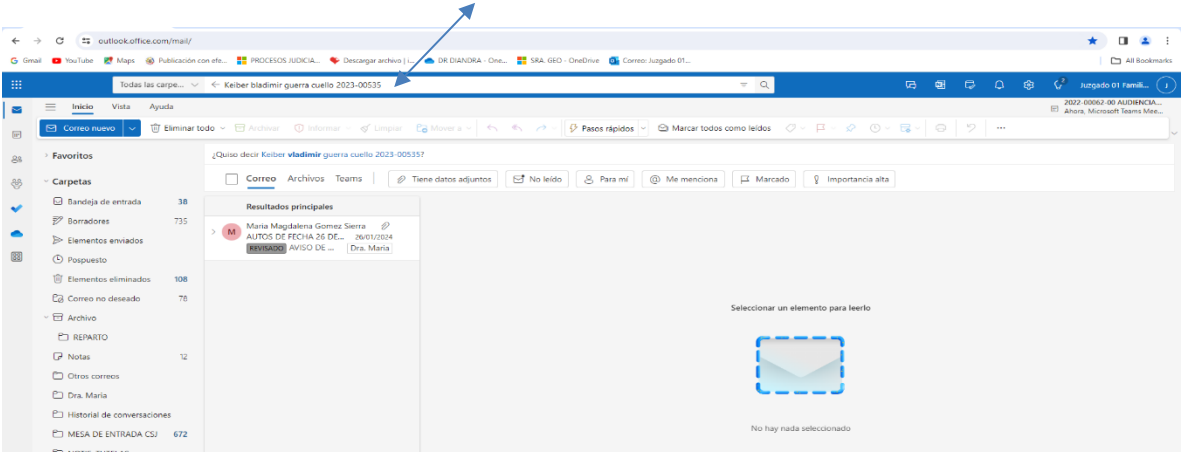
DEMANDANTE: JEAN CARLOS EPIAYU URIANA.

ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA.

RAD: 44-001-31-10-001-2023- 00535-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsano la demanda en el término concedido en auto de fecha veintiséis (26) de Enero del 2024, notificado en estado civil publicado por la plataforma TYBA y el micrositio web de la Rama Judicial, en data de veintinueve (29) del mismo mes y año, se procederá a rechazar la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, así mismo se devolverá la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Una vez consultado en el correo institucional de este despacho judicial se pudo establecer que no se allego correo electrónico por parte del apoderado judicial del demandante subsanación de la demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado De Circuito - Familia 001 Riohacha
Estado No. 10 De Lunes, 29 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
44001311000120230012300	Otros Procesos Y Actuaciones	Maricela Uriana	Eduardo Epiayu	26/01/2024	Auto Decide
44001311000120200018900	Otros Procesos Y Actuaciones	Meredith Zafra Tovar	Edgar Junior Gamez Ibarra	26/01/2024	Auto Fija Fecha
44001311000120230053500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jean Carlos Epiayu Uriana	Registraduria Del Estado Civil	26/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
44001311000120230053000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Norelis Sarmiento		26/01/2024	Auto Rechaza
44001311000120200025800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Luis Jose Ramirez Mejia	Branda Isabel Rodriguez Escobar	26/01/2024	Auto Fija Fecha

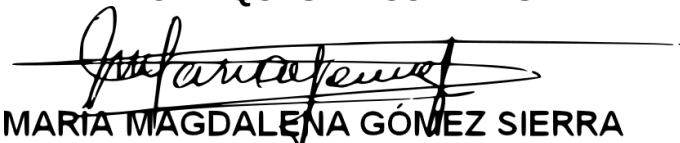
Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL** seguida por el señor **JEAN CARLOS EPIAYU URIANA**, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito